

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Inversiones Verde Amanecer S.A.S.
Demandado.	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2020-00060</b> 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta algunas pruebas.

De conformidad con el artículo 372 del CGP., se fija audiencia inicial para el **día 25 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.**, a través de **la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; oportunidad que se aprovechará para adelantar las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Desde esta oportunidad, se hace un llamado a las partes y a sus apoderados judiciales para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar oportunamente los correos electrónicos de los que deben concurrir a esta, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes demandantes y demandados a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte desea formular frente a la otra que previamente solicitó.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho en esta oportunidad considera pertinente el decreto de algunas pruebas que faciliten su adecuada incorporación en el momento procesal oportuno de su práctica y apreciación. En consecuencia, se **ordena**:

**Parte demandante:**

**a. Exhibición de Documentos.**

**No se ordena** la exhibición de documentos de la póliza 1903938-2 junto con su clausurado general, toda vez que aquella obra dentro del expediente digital en el archivo PDF 2.2.1 páginas 2 al 12; lo que convierte la mentada exhibición en una prueba manifiestamente inútil (artículo 168 del CGP).

**b. Ratificación de documentos.**

De conformidad con el artículo 262 del CGP., **se ordena** al representante legal de la sociedad CONSTRUYE UBICAMOS S.A.S., la ratificación del documento obrante en archivo PDF 2.2.1., en sus páginas 2.2.1 y fechado del día 13 de agosto de 2018; prueba que se agotará en la audiencia inicial que aquí se fija en la respectiva etapa de su interrogatorio de parte.

**Parte demandada:**

**a. Declaración de parte del representante legal de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.**

**Se decretará** la declaración de parte rogada por la demandada, pero con la advertencia de que su apreciación será valorada como testimonial o simple declaración; pudiendo las demás partes interrogar sobre los asuntos declarados sin los mismos límites que se exigen en los interrogatorios de parte.

**b. Oficios.**

- Oficiése a la CURADURÍA URBANA PRIMERA DE ENVIGADO a fin de que remita en archivo PDF al proceso tramitado en este Despacho, Juzgado Undécimo (11) Civil Circuito de Oralidad de Medellín, referenciando con el radicado No. 05001- 31-03-011-**2020-00060**-00, las licencias de construcción y las modificaciones que en el transcurso de la construcción fueron presentadas ante la Curaduría Urbana, así como los planos de la primera licencia y de las modificaciones de junio 2017, julio y diciembre de 2018 que fueron presentadas a la respectiva curaduría para el otorgamiento de la respectiva licencia.
- Oficiése a la CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE ENVIGADO a fin de que remita en archivo PDF al proceso tramitado en este Despacho, Juzgado Undécimo (11) Civil Circuito de Oralidad de Medellín, referenciando con el radicado No. 05001- 31-03-011-2020-00060-00, las licencias de construcción y las modificaciones que en el transcurso de la construcción fueron presentadas

ante la Curaduría Urbana, especialmente la del 14 de diciembre del año 2018, así como los planos de la primera licencia y de las modificaciones de junio 2017, julio y diciembre de 2018 que fueron presentadas a la respectiva curaduría para el otorgamiento de la respectiva licencia.

- Oficiése a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CONTROL URBANÍSTICO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE ENVIGADO a fin de que remita en archivo PDF al proceso tramitado en este Despacho, Juzgado Undécimo (11) Civil Circuito de Oralidad de Medellín, referenciando con el radicado No. 05001- 31-03-011-2020-00060-00 todas las piezas procesales debidamente escaneadas que integran el proceso VERBAL ABREVIADO LEY 1801 DE 2016 ART. 223 adelantado en contra de INVERSIONES VERDE AMANECER S.A.S., bajo el N° 0000068- 0000173-20180911, que tenía por objeto la posible comisión de un comportamiento contrario a la integridad urbanística por parte de la persona jurídica allí accionada.

### **c. Exhibición de documentos.**

**No se ordena** la exhibición de los documentos que la pasiva denominó: *“Otrosí del contrato de obra suscrito con el contratista para modificar el objeto contractual y el valor de la obra, Comunicación a través de la cual se le informó a mi representada la modificación del objeto contractual y del valor de la obra, y Licencias de construcción originales y las modificaciones que en el transcurso de la construcción fueron presentadas ante la Curaduría Urbana, así como los planos de la primera licencia y de las modificaciones de junio y diciembre de 2018 que fueron presentadas a la respectiva curaduría para el otorgamiento de la respectiva licencia”*. La negativa de los dos primeros documentos se debe a que la parte demandante dentro del traslado a las excepciones de mérito manifestó que aquellos no existían y, por consiguiente, este Despacho considera que tal negación constituye suficientemente una justa causa para no exhibirlos en los términos del artículo 267 del CGP; convirtiéndose, además, en una forma de extinción de las obligaciones con fundamento en el en el numeral 7 del artículo 1625 del Código Civil; bajo el axioma de que “nadie está obligado a lo imposible”; mencionándose inclusive, que la demandada tampoco incorpora al expediente prueba idónea que acredita de que tales documentos efectivamente estén en poder de la actora. Por tanto, se considera que la mentada exhibición es una prueba manifiestamente inútil (artículo 168 del CGP); igual determinación se predica frente al tercer y último documento, en tanto que el oficio aquí ordenado, suple la incorporación de aquel.

**Adviértase** que las demás pruebas solicitadas por las partes en este proceso se decretarán dentro de la audiencia inicial aquí fijada.

En el evento de que no lo hayan hecho aún, se **requiere** a las partes y a sus apoderados judiciales para que proporcionen de manera inmediata sus correos electrónicos.

4.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Juan Pablo Guzman Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505cd1af093f2886371adba450b4d8ded97bc3443d907a6062127c66ddd831e1**

Documento generado en 24/11/2021 05:51:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>